



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0056

18 FEB. 2009

Ate,
El ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Informe N° 002-2009-CPPAD/MDA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 11 de febrero del 2009, el Proveedor N° 479-2009-MDA/A del Despacho de Alcaldía, el Proveedor N° 554-2009-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 002-2009-CPPAD/MDA, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de esta Corporación Municipal, remite los actuados relacionado a las presuntas faltas administrativas de carácter disciplinario cometidas por el empleado nombrado don LIBETO MAXIMO BLAS HURTADO, con las recomendaciones que el caso amerita.

Que, mediante Informe N° 014-2008-MDA-GM-AMH, el Jefe de la Agencia Municipal de Huaycán, informa que don Libeto Máximo Blas Hurtado, empleado nombrado, quien realiza funciones en la Sub Gerencia de Serenazgo, se presentó ante su despacho pidiendo exoneración de pagos por falta cometida por el conductor de la moto de su amigo, estando presentes en ese acto los funcionarios Mario Ortiz Lozano y Susana Jurado Saldivar. Asimismo, el mencionado servidor señala que fue el quien entregó sin autorización de su despacho una carreta de venta de pollo el día 29 de enero del 2008, a horas 10.15 de la mañana, aprovechando la ausencia del Jefe de la Agencia y sorprendiendo al personal de resguardo, para fundamentar su informe adjunta el acta de entrega de fecha 29 de enero de 2008, en donde se puede apreciar que el mencionado trabajador firma en representación de la Municipalidad.

Que, mediante Memorándum N° 075-2008-OP-OGA/MDA, la Oficina de Personal de acuerdo al principio de legítima defensa le otorga a don Libeto Máximo Blas Hurtado, la oportunidad de efectuar sus descargos a efectos de determinar o deslindar responsabilidades.

Que, don Libeto Máximo Blas Hurtado, efectúa sus descargos manifestando que conoce las disposiciones legales respecto al personal comprendido dentro del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo, señala que conoce el Reglamento de asistencia y permanencia de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Ate, lo cual le permite cumplir sus funciones, deberes y obligaciones. Señala que fue destacado a efectuar labores administrativas en la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, realizando actualmente labores de apoyo, promoviendo programas de apoyo a la población educativa, en coordinación con la Oficina de Participación Ciudadana.

Que, respecto a las acusaciones, señala que es totalmente falso que el día 18 de febrero del 2008, se haya presentado a la Agencia Municipal de Huaycán solicitando exoneración de pago por falta cometida por moto-taxi de un amigo, manifiesta que ese día se realizó la primera reunión de coordinación sobre el programa de Escuelas Seguras y Autoprotección Escolar 2008, en el salón de usos múltiples ubicado en el 4to. Piso del Palacio Municipal, con la participación del señor Alberto Fuster Granthon, Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, los Oficiales de la O.P.C. de cada Comisaría, Representante de la UGEL 06, Defensa Civil, entre otros, que estuvo desde las 08:30 horas efectuando trabajos de adecuación del ambiente, permaneciendo dentro de sus horas de labor en la Municipalidad, queriendo demostrar que en ningún momento se constituyó a la Agencia Municipal de Huaycán.

Que, el mencionado servidor, manifiesta que el día 15 de febrero, a las 11:45 horas, en cumplimiento de las órdenes de su superior, realizó la distribución de convocatorias a los presidentes de redes educativas y coordinadores de unidades de costo de las instituciones educativas del distrito de Ate. Que por la premura del tiempo alquiló una moto-taxi para efectuar su recorrido en todo Huaycán y que cuando estaba por culminar su trabajo el vehículo fue interceptado por un fiscalizador de la Municipalidad, a quien le explico la labor que estaba realizando, solicitándole que le permitan culminar su recorrido en compañía de un efectivo, lo cual le negaron.

Que, no realiza funciones ni esta autorizado para realizar funciones en la Agencia Municipal de Huaycán, porque no es su unidad orgánica. Que le solicitaron constituirse a la agencia para evaluar y disponer de un documento seguido por la señora Alicia Cárdenas Rodríguez, quien solicitaba la devolución de una mesa que fuera decomisada en el mes de diciembre del 2007, en un operativo realizado por Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ate. Que el día 29 de enero de 2008, a las 10:00 horas se apersonó a la Agencia Municipal de Huaycán donde la mencionada señora en compañía de su abogado manifestaron que la Municipalidad había transgredido las normas al decomisar dicho bien sin tener en cuenta la Ley, como levantar un acta de decomiso, no atender la solicitud de devolución del bien en el plazo establecido, mencionándole que iniciarían una acción penal por abuso de autoridad contra la Municipalidad. Que ante esta situación optó por efectuar la entrega del bien, firmando un acta en presencia del personal que custodia la Agencia Municipal.



Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 426-2008-OP-OGA/MDA emite el informe sobre el particular, concluyendo que el mencionado servidor al haber solicitado una exoneración de pagos de una infracción cometida por el conductor de un vehículo menor, que se encuentra sustentada con el Informe N° 014-2008-MDA-GGM/AMH y de haber realizado la entrega de un bien decomisado sin contar con las facultades expresas para realizar el acto, supuestamente ha transgredido el Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que señala expresamente en su inciso d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y el artículo 23° inciso a) que indica textualmente "realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo....".

Que, del análisis de los antecedentes y documentos adjuntos se desprende lo siguiente:

Que, el Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala las obligaciones de los servidores públicos, dentro de los cuales el inciso a) dispone "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" así como el inciso d) establece literalmente "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", así como el Art. 134° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que indica que "los funcionarios y servidores están impedidos de realizar en sus centros de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente".

Que, el servidor nombrado Libeto Máximo Blas Hurtado, respecto a las acusaciones, señala que es totalmente falso que el día 18 de febrero de 2008, se haya presentado a la Agencia Municipal de Huaycán, por otro lado señala que el día 15 de febrero a las 11:45 horas, en cumplimiento de las ordenes de su superior realizo la distribución de convocatorias de los presidentes de redes educativas y coordinadores de unidad de costeo de las instituciones educativas del Distrito de Ate.

Que, por la premura del tiempo alquiló una moto-taxi para efectuar su recorrido en todo Huaycán y que cuando estaba por culminar su trabajo el vehículo fue interceptado por un fiscalizador de la Municipalidad, a quien le explicó la labor que estaba realizando, solicitándole que le permitieran culminar su recorrido en compañía de un efectivo, lo cual le negaron. Este hecho hace presumir la existencia de una supuesta falta disciplinaria al intervenir en un operativo realizado por el área de fiscalización, a tal efecto se puede establecer que vía proceso administrativo disciplinario se deslinden responsabilidades, tomando en cuenta otros medios probatorios que sustentan la infracción cometida.

Que, por otro lado el mencionado servidor reconoce que no realiza funciones ni esta autorizado para realizar funciones en Agencia Municipal de Huaycán, por no ser su unidad orgánica. Muy por el contrario le solicitaron constituirse a la agencia para evaluar y disponer un documento seguido por la Sra. Alicia Cárdenas Rodríguez, quien solicitaba la devolución de una mesa que le fuera decomisada en el mes de diciembre de 2007 en un operativo realizado por serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ate. Que el día 29 de enero de 2008 a las 10:00 horas se apersonó a la agencia Municipal de Huaycán donde la mencionada señora en compañía de su abogado le manifestaron que la Municipalidad había transgredido las normas al decomisar dicho bien sin tener en cuenta la Ley, como no levantar un acta de decomiso, no atender la solicitud de devolución del bien en el plazo establecido, mencionándole que iniciarían una acción penal por abuso de autoridad contra la Municipalidad. Ante esta situación optó por efectuar la entrega del bien, firmando un acta en presencia del personal que custodia la Agencia Municipal. Ante tal hecho queda evidenciado que el indicado servidor al no sustentar el encargo de funciones y haber realizado la entrega de un bien que se encontraba en calidad de custodia por haber sido decomisada por la Agencia Municipal de Huaycán, ha transgredido el Art. 134° del D.S. N° 005-90-PCM, que indica que "los funcionarios y servidores están impedidos de realizar en sus centros de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente", consecuentemente el hecho es pasible de apertura de proceso administrativo disciplinario, a fin de que el servidor sustente documentadamente sus descargos.

Que, don Libeto Máximo Blas Hurtado, es servidor nombrado de la Municipalidad Distrital de Ate, desempeñándose en el cargo de servidor Auxiliar A.

Que, conforme a los actuados y consideraciones que anteceden, mediante el Informe N° 002-2009/MDA-CPPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye:

Que, don Libeto Máximo Blas Hurtado, supuestamente ha trasgredido lo dispuesto en el Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que señala las obligaciones de los servidores públicos, dentro de los cuales el inciso a) dispone "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" así como el inciso d) establece literalmente "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", así como el inciso b) del artículo 3° del mismo cuerpo legal en lo referente al deber de supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio y finalmente ha transgredido el Art. 134° del D.S. N° 005-90-PCM, que indica que "los funcionarios y servidores están impedidos de realizar en sus centros de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente" toda vez que ha actuado en forma temeraria, interviniendo ante la Autoridad Municipal para favorecer a un tercero y por otro lado con el hecho de haber entregado un bien decomisado, sin estar bajo su custodia o a cargo, sin contar con la autorización para ello a favor de la señora Alicia Cárdenas Rodríguez, acreditándose con el acta de fecha 29 de enero del 2008, queda demostrado que el mencionado servidor ha actuado con dolo, realizando funciones que no le eran inherentes a su cargo, usurpando funciones y causando un daño a la función pública, omitiendo el debido procedimiento en la acciones realizadas, por lo que, a efectos de deslindar responsabilidades y considerando que el mencionado servidor no ha cumplido con sustentar debidamente sus acciones, es necesario efectuar una investigación, procurando cautelar el principio del debido procedimiento y con las garantías de la legítima defensa.

Que, finalmente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el citado informe, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 166° del Decreto Supremo 005-90-PCM, acordó por unanimidad lo siguiente: Remitir los actuados al Despacho de Alcaldía, recomendando que vía resolución disponga la apertura de proceso administrativo disciplinario, en contra del señor LIBETO MÁXIMO BLAS HURTADO, servidor nombrado de la Municipalidad Distrital de Ate, quien ostenta el cargo de Servidor Auxiliar A.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0056



Que, mediante el Proveído N° 479-2009-MDA/A, el Despacho de Alcaldía remite el Informe N° 002-2009-MDA/CPAD a la Gerencia Municipal.

Que, mediante el Proveído N° 554-2009-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía respectiva.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 163° 166° Y 167° DEL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LAS RECOMENDACIONES efectuadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N° 002-2009-CPAD/MDA.

Artículo 2°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al señor LIBETO MÁXIMO BLAS HURTADO, servidor nombrado de la Municipalidad Distrital de Ate, quien ostenta el cargo de Servidor Auxiliar A, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al señor LIBETO MÁXIMO BLAS HURTADO, servidor empleado nombrado de la Municipalidad Distrital de Ate, con la presente Resolución.

Artículo 4°.- REMITIR copias de los actuados a la Oficina de Personal de ésta Corporación Edil, a fin de adjuntarse al Legajo Personal del servidor nombrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PANCARCHICO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCIA
ALCALDE

